JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Reivindicatorio (Reconvención – Pertenencia).
Dte. Sociedad Proyecto de Inversiones Estratégicas S.A.S.
Ddo. Sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S.
Rad. 080013153015–2020–00033–00.

La sociedad PROYECTO DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. presentó demanda verbal de pertenencia, por vía de reconvención, en contra de la persona jurídica denominada PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.

El demandante en reconvención subsanó los yerros señalados en auto del 23 de marzo de 2022, por lo que se,

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN: VERBAL de PERTENENCIA que por vía de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueve la sociedad PROYECTO DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. en contra de la sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S.

2. INTEGRAR el litisconsorcio necesario, convocando a las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S. y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., en calidad de demandados.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados mediante Estado.

4. EMPLACESE a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del

C.G.P.

6. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese en tal sentido.

7. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
273a2c4b337e1845fb7406d5a05adf3ca45969dcc243e1c4d65fab0bd09eab63
Documento generado en 25/04/2022 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: